



Número de Oficio *
Xalapa-Enríquez, Veracruz
08 de noviembre de 2017

**DIP. MARÍA ELISA MANTEROLA SÁINZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
P R E S E N T E**

MIGUEL ÁNGEL YUNES LINARES, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de la facultad que me concede la fracción III del artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, envió a Usted la presente Iniciativa con proyecto de **LEY DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, para que por su amable conducto se someta ante el Pleno de ese H. Congreso del Estado.

Con el fin de que los ciudadanos Diputados de la Sexagésima Cuarta Legislatura de esa Honorable Soberanía cuenten con elementos suficientes que les permitan realizar un análisis objetivo de la propuesta y en su caso aprobación, fundamento la presente Iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Veracruz es la tercera entidad con mayor población en el país, con más de 8 millones de habitantes distribuidos en más de 720 kilómetros de superficie montañosa y planicies costeras. Su territorio destaca a nivel nacional por su diversidad biológica, pero también posee una gran pluralidad cultural y demográfica. Es por ello que para el conocimiento de su territorio, de la



población que lo habita y de los fenómenos económicos y sociales que en él ocurren, adquiere gran relevancia la información estadística y geográfica.

En 1983 el Ejecutivo Federal expidió la Ley de Planeación, estableciendo las bases y principios para conducir la Planeación Nacional del Desarrollo a través del Sistema Nacional de Planeación Democrática. Los objetivos, metas, estrategias y prioridades de la planeación nacional quedarían plasmados en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que éste determinara; además, para su ejecución el Ejecutivo Federal debía coordinarse con las entidades federativas a través de convenios. Ello originó que las entidades federativas crearan los Comités de Planeación para el Desarrollo y los sistemas de planeación locales. Conducir el proceso de planeación supone como algo imprescindible, la producción de información estadística y geográfica, lo que hizo necesario actualizar Ley de Información Estadística y Geográfica, mediante la cual se crearon los Sistemas Nacionales de Estadística y de Información Geográfica, para fomentar la producción, conocimiento y uso de dicha información de una manera sistemática y ordenada. Así mismo, permitió conocer las características del territorio nacional, así como las condiciones sociodemográficas y económicas del país.

En 2006 se reformaron los artículos 26 y 73 fracción XIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), iniciando una nueva etapa en la historia de los sistemas de información estadística y geográfica, en el marco de la nueva cultura de transparencia y en el acceso universal a la información. En abril de 2008 se expidió la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG), reglamentaria del apartado B del artículo 26 de la CPEUM que regula el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG), encargado de proporcionar al Estado mexicano los datos que se considerarán oficiales, bajo los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia. La Ley también regula la organización y funcionamiento del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), responsable de coordinar el SNIEG.

En el Estado, los esfuerzos formales de planeación iniciaron en mayo de 1981, cuando se crea el Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo del Estado de Veracruz (COPLADEVER), el cual tiene como función primordial promover y coadyuvar en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan Veracruzano de Desarrollo, buscando conjuntar y articular los esfuerzos que realicen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales para impulsar el desarrollo armónico en todas las regiones del país y del Estado. Así mismo, los



orientados a la generación, uso y difusión de información estadística y geográfica se formalizaron en 1988 con la firma del Convenio para crear el Comité Técnico Regional de Estadística y de Información Geográfica, con la entonces Secretaría de Programación y Presupuesto, a fin de impulsar el desarrollo de los Servicios Estatales de Estadística y de Información Geográfica e integrarlos a los Sistemas Nacionales Estadístico y de Información Geográfica. Este instrumento fue actualizado en 2011, y más recientemente en mayo de 2017, con la firma del Convenio para Renovación del Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (CEIEG), que acorde con la reforma realizada en 2006 a la CPEUM y la publicación de la LSNIEG, es una instancia colegiada de participación y consulta en donde confluyen los representantes de las Unidades administrativas con funciones estadísticas y geográficas del Estado y sus municipios, así como el INEGI, para la ejecución y cumplimiento de los principios, bases y normas establecidos en el SNIEG.

El Plan Veracruzano de Desarrollo 2016-2018, documento en el que se plasman objetivos, metas, estrategias y prioridades de ejecución del desarrollo integral del Estado, establece como un factor de desarrollo “Regenerar la competitividad gubernamental”, orientado a mejorar los servicios que se prestan a los ciudadanos; en particular “Modernizar la estructura administrativa de gobierno a través de la implantación de sistemas de gestión de la calidad, la capacitación y la actualización de personal, la generación de indicadores de desempeño y la automatización de procesos, para hacer un uso eficiente de los recursos disponibles y ofrecer mejores servicios a la ciudadanía”. Así mismo, el factor “Reorganizar las finanzas públicas” señala las siguientes acciones específicas: “Implementar una gestión pública basada en resultados, a través de la implementación de indicadores”, “Implementar mejoras en la transparencia y la rendición de cuentas, evitando prácticas de corrupción”, “Contar con atlas municipal con la información generada a partir de las TIC, para establecer estrategias en tiempo real, continuas, consensuadas por la población y vincular indicadores estadísticos del INEGI que sirvan con los valores catastrales y el cobro” y “Optimizar el ejercicio del gasto público, mediante la eficiente vinculación del ciclo planeación, programación, elaboración de presupuesto y evaluación del desempeño”. Para cumplir con lo establecido en el Plan, se plantea como una necesidad fundamental disponer de un marco legal que sustente el funcionamiento del Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya finalidad es regular y ordenar los procesos de generación,



captación, monitoreo, procesamiento, análisis, integración y publicación de información estadística y geográfica en el Estado.

La presente iniciativa contiene la propuesta de Ley del Sistema de Información Estadística y Geográfica del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y está organizada en seis capítulos que corresponden a las disposiciones generales, a las autoridades en materia de información estadística y geográfica, al Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica, al Servicio Público de Información Estadística y Geográfica, a las infracciones y sanciones administrativas y por último, al proceso de revocación.

En el primer capítulo se establece que la Ley tiene por objeto regular el Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica, los derechos y obligaciones de sus informantes, el Servicio Público de Información, e instituir las infracciones y sanciones administrativas. En este capítulo también se introducen las definiciones relevantes, entre ellas la referente al Sistema Estatal de Información Estadística o Geográfica, que se define como el conjunto de Unidades Administrativas organizadas a través de los Subsistemas Estatales, coordinadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) y articuladas por la Red Estatal de Información, con el propósito de producir y difundir la información estatal.

Las Unidades Administrativas a las que hace referencia el párrafo anterior son las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), los poderes Legislativo y Judicial del Estado, y los Organismos Autónomos que cuenten con atribuciones para desarrollar actividades o que cuenten con registros administrativos que permitan obtener información estadística y geográfica.

El capítulo segundo establece quienes son las autoridades en materia de información estadística y geográfica; en particular, señala que el Gobernador, a través de la SEFIPLAN es el encargado de la aplicación de la Ley. Entre sus atribuciones se encuentran dictar y ejecutar políticas, así como expedir normas y lineamientos generales para la captación, generación, integración y organización de la información estadística y geográfica; mientras que el titular de la Secretaría tiene como atribuciones integrar y someter a la aprobación del Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica de Veracruz de Ignacio de la Llave (CEIEG) el Programa Estatal de Información Estadística y Geográfica; y operar el Sistema Estatal de Información en coordinación con el Comité, entre otras.



El Comité señalado en el párrafo precedente es el órgano colegiado para la toma de decisiones relacionadas con el Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica, y un órgano de consulta del SNIEG.

En este capítulo también se regula la integración y funcionamiento del CEIEG, así como la participación de las Unidades en el Sistema Estatal, destacando entre sus funciones colaborar en la integración de un sistema de indicadores de gestión que permita el diseño, seguimiento y evaluación del Plan Veracruzano de Desarrollo; proveer información e indicadores que integrará la SEFIPLAN; resguardar y conservar la información estadística y geográfica e impulsar el estudio e investigaciones de la situación económica y social del Estado.

El capítulo tercero regula la estructura y funcionamiento del Sistema Estatal y establece el mecanismo para obtener la información. Establece que su finalidad es satisfacer las necesidades de información estratégica para la planeación del desarrollo económico, social y territorial sustentable, bajo los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia. El funcionamiento del Sistema adopta un enfoque temático que atiende los elementos sustantivos del Estado y asegura su congruencia con la observada en el ámbito nacional. De esta manera, es operado a través de cuatro Subsistemas: información Demográfica y Social; Económica; Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; y Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia.

Así mismo, define los instrumentos de planeación y programación para guiar las actividades estadísticas y geográficas. Para ello, la iniciativa establece la elaboración del Programa Estatal de Estadística y Geografía, y el Programa Anual de Trabajo, mismos que deben mantener congruencia con el Plan Veracruzano de Desarrollo y el Programa Nacional de Estadística y Geografía.

Con el objetivo de asegurar la veracidad y oportunidad con la que los informantes proporcionen información, éste capítulo incorpora los derechos y obligaciones de los informantes, entre los que destacan la protección de datos individualizados, los principios de confidencialidad y reserva de conformidad con la Ley de la materia y el mecanismo de rectificación de datos.

El capítulo cuarto garantiza a los usuarios del Sistema Estatal el acceso a la información a través del Servicio Público de Información Estadística y Geográfica. La SEFIPLAN será la responsable de prestar el servicio, lo anterior,



sin perjuicio de que las propias Unidades la difundan, identificándola como parte del Sistema y en apego a las disposiciones establecidas para tal efecto.

El capítulo quinto tiene como objetivo asegurar la operación, integridad y buen funcionamiento del Sistema, estableciendo las infracciones y sanciones administrativas. Para los informantes del Sistema las infracciones consisten en no proporcionar información, suministrar datos falsos, oponerse a verificaciones, entorpecer deliberadamente la generación de información y no inscribirse en los registros de información. Las cometidas por los servidores públicos consisten en revelar datos confidenciales, no desempeñar funciones de levantamiento de información, entorpecer los procesos de generación de información e impedir su acceso público.

Finalmente, el capítulo sexto del proyecto de Ley establece el recurso de revisión ante las resoluciones emitidas por la SEFIPLAN respecto a las solicitudes de información de los particulares.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones previamente señaladas, me permito someter a la consideración del Congreso del Estado la presente iniciativa con proyecto de:

LEY DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado y tiene por objeto regular:

- I. La implementación del Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica, normar su organización y funcionamiento;
- II. Los derechos y obligaciones de los informantes del Sistema Estatal, en los términos de esta Ley;
- III. El Servicio Público de Información Estadística y Geográfica; y
- IV. Las infracciones y sanciones administrativas.



Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Actividades Estadísticas y Geográficas o Actividades:** las relativas al diseño, captación, producción, actualización, organización, procesamiento, integración, compilación, publicación, divulgación y conservación de la información Estadística y Geográfica;
- II. **Comité (CEIEG):** el Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como una instancia colegiada de participación y consulta donde confluyen los representantes de las Unidades Administrativas con funciones estadísticas y geográficas de esta entidad federativa, sus municipios y el INEGI, para la ejecución y cumplimiento de los principios, bases y normas establecidos en el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG), la elaboración del Programa Estatal de Estadística y Geográfica, que contribuya a la integración y desarrollo del Sistema, así como para promover el conocimiento y aplicación de las normas técnicas entre sus participantes en los términos previstos en la Ley del SNIEG y demás ordenamientos aplicables;
- III. **Gobernador:** el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz;
- IV. **INEGI:** el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- V. **Información de Interés Nacional:** la Información que se determine como tal en términos de lo dispuesto en los artículos 77, fracción II y 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- VI. **Información Estadística:** el conjunto de resultados cuantitativos o datos que se obtienen de las actividades Estadísticas y Geográficas en materia estadística, tomando como base los datos primarios obtenidos de los Informantes del Sistema sobre hechos que son relevantes para el conocimiento de los fenómenos económicos, demográficos y sociales, así como sus relaciones con el medio ambiente y su espacio territorial;
- VII. **Información Estatal:** la información Estadística y Geográfica correspondiente a la circunscripción territorial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VIII. **Información Geográfica:** el conjunto organizado de datos espaciales georreferenciados, que mediante símbolos y códigos genera el



- conocimiento acerca de las condiciones físico-ambientales, de los recursos naturales y de las obras de naturaleza antrópica;
- IX. **Informantes del Sistema:** las personas físicas y morales a quienes les sean solicitados datos estadísticos y geográficos en términos de esta Ley;
- X. **Programa Estatal (PEEG):** el Programa Estatal de Estadística y Geografía;
- XI. **Red Estatal de Información:** el conjunto de procesos de intercambio y resguardo de información para apoyar, por un lado, las actividades de coordinación del Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica, y de sus Subsistemas, y por otro, la prestación del Servicio Público de Información a toda la sociedad;
- XII. **Registros Administrativos:** la serie de datos sobre un hecho, evento, suceso, o acción sujeto a regulación o control que recaba una oficina del sector público como parte de su función;
- XIII. **Secretaría (SEFIPLAN):** la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- XIV. **Servicio Público de Información Estadística y Geográfica:** se refiere a las actividades mediante las cuales se pone a disposición de los usuarios, la Información generada por el Sistema Estatal;
- XV. **Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica o Sistema Estatal:** el conjunto de Unidades Administrativas organizadas a través de los Subsistemas, coordinadas por la Secretaría y articuladas por la Red Estatal de Información, con el propósito de producir y difundir la información estatal;
- XVI. **Sistema Nacional (SNIEG):** el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- XVII. **Subsistemas Estatales de Información o Subsistemas:** los componentes del Sistema Estatal enfocados a integrar o producir al menos cuatro tipos de Información, es decir, la demográfica y social; la económica; la geográfica, de medio ambiente, ordenamiento territorial y desarrollo urbano; y la de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia; y
- XVIII. **Unidades:** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); los poderes Legislativo y Judicial del Estado; y los Organismos Autónomos que cuenten con atribuciones para desarrollar Actividades



Estadísticas y Geográficas o que cuenten con registros administrativos que permitan obtener información estadística y geográfica.

CAPÍTULO II

Autoridades en Materia de Información Estadística y Geográfica

Sección Primera De la Secretaría

Artículo 3.- El Gobernador, a través de la Secretaría, será la autoridad encargada de la aplicación de esta Ley.

Artículo 4.- Para el cumplimiento del objeto previsto en esta Ley, el Gobernador tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictar las políticas, estrategias, prioridades y restricciones para la captación, generación, integración y organización de la información estadística y geográfica, en congruencia con las disposiciones del INEGI y la legislación federal en la materia;
- II. Suscribir acuerdos y convenios de coordinación y colaboración, con el gobierno federal, con otras entidades federativas, con los municipios, con los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, con órganos autónomos, con el INEGI, e instituciones académicas públicas y privadas, para impulsar el desarrollo del Sistema Estatal;
- III. Expedir las normas y disposiciones que regulen y faciliten el acceso del público a la información estadística y geográfica generada, garantizando a los informantes la confidencialidad y protección de los datos individuales y su utilización exclusiva para fines estadísticos; y
- IV. Las demás que expresamente le determine esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5.- Para el cumplimiento del objeto previsto en esta Ley, el titular de la Secretaría, tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Proponer las políticas, estrategias, prioridades y restricciones para la captación, generación, integración y organización de la información estadística y geográfica, en congruencia con las disposiciones del INEGI y la legislación federal en la materia;
- II. Promover acuerdos y convenios de coordinación y colaboración, con el gobierno federal, con órganos autónomos, el INEGI, con otras entidades federativas y con los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, con los municipios e instituciones académicas públicas y privadas, para impulsar el desarrollo del Sistema Estatal;
- III. Proponer las normas y disposiciones que regulen y faciliten el acceso del público a la información estadística y geográfica generada, garantizando a los informantes la confidencialidad y protección de los datos individuales y su utilización exclusiva para fines estadísticos;
- IV. Ejecutar las políticas, criterios y lineamientos generales para la captación, generación, integración, organización y resguardo en materia de información estadística y geográfica;
- V. Evaluar la gestión y operación en el desarrollo del Sistema Estatal y del Servicio Público de Información Estadística y Geográfica;
- VI. Poner a disposición del Sistema Nacional la información estadística y geográfica de interés nacional;
- VII. Promover la capacitación técnica de las Unidades y la cultura del uso de la información estadística y geográfica;
- VIII. Participar en la integración del Programa Estatal, asegurando su inclusión en el Plan Veracruzano de Desarrollo y la congruencia con los programas establecidos por el Sistema Nacional; y someterlo a la aprobación del Comité;
- IX. Ejecutar los acuerdos y disposiciones que en su caso dicte el Gobernador en relación al objeto de esta Ley;
- X. Operar el Sistema Estatal en coordinación con el Comité;
- XI. Llevar las relaciones institucionales con las autoridades federales y municipales, el INEGI, los Poderes del Estado, los órganos autónomos; el ámbito académico y los particulares en materia de información estadística y geográfica;
- XII. Solicitar a las Unidades la información que éstas tengan en el ámbito de su competencia, y que resulte necesaria para el Sistema Estatal; y



XIII. Las demás que expresamente le determine esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Sección Segunda

Del Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica

Artículo 6.- El Comité es un órgano colegiado de participación y consulta para la toma de decisiones en temas relacionados con la operación y funcionamiento del Sistema Estatal; asimismo dicho Comité fungirá como órgano de consulta del Sistema Nacional.

Artículo 7.- El Comité estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un presidente, que será el titular de la Secretaría;
- II. Vocales, que serán los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada estatal, así como los municipios que representen a las regiones, grupos o zonas que se conformen en el Estado, elegidos por los integrantes de las mismas;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Coordinación Estatal del INEGI en la entidad; y
- IV. Un Secretario de Actas, que será el servidor público que el Presidente del Comité designe como tal.

Podrán participar por invitación, los organismos públicos descentralizados de la administración pública estatal, federal y municipal, los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, el sector social y privado, así como instituciones académicas.

Artículo 8.- El presidente del Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a reunión a los integrantes del Comité para la instalación y operación del mismo;
- II. Nombrar un suplente único de un nivel jerárquico inmediato inferior;
- III. Presidir las reuniones y dirigir las deliberaciones, así como verificar que se ejecuten los acuerdos;



- IV. Emitir voto de calidad;
- V. Coordinar la integración del Programa Estatal y del Programa Anual de Trabajo;
- VI. Solicitar a las Unidades, la información que se requiera para la integración de los programas, así como para prestar el apoyo a los Subsistemas Nacionales de Información;
- VII. Establecer acciones para promover el cumplimiento y aplicación de las Normas Técnicas del SNIEG y disposiciones de carácter general que expida el INEGI;
- VIII. Instruir al Secretario Técnico la gestión, ante el INEGI, para que éste proporcione la información requerida por las Unidades, que hayan quedado registradas en los programas;
- IX. Recibir y distribuir la información proporcionada al Comité;
- X. Proponer la constitución de los grupos de trabajo que se estimen convenientes, para el desarrollo de proyectos específicos, e integrar los resultados de éstos;
- XI. Mantener informados a los integrantes e invitados sobre los avances y resultados de los programas; y
- XII. Las demás dispuestas en el reglamento de esta Ley que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Comité y el desarrollo y consolidación del Sistema Estatal.

Artículo 9.- Los Vocales, en su calidad de coordinadores de las Unidades tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones del Comité y participar en los debates y en la toma de decisiones con voz y voto;
- II. Nombrar un suplente único de un nivel jerárquico inmediato inferior;
- III. Promover que la Unidades que representan atiendan los temas y recomendaciones acordadas en el Comité y darles seguimiento;
- IV. Cumplir con los acuerdos del Comité en el ámbito de su competencia;
- V. Participar en los grupos de trabajo en que se les requiera;
- VI. Proponer al Presidente los asuntos que consideren deban incluirse en el orden del día de las sesiones;
- VII. Participar en la elaboración del Programa Estatal, y del Programa Anual de Trabajo;



- VIII. Proporcionar la información de las actividades y proyectos de su competencia;
- IX. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, las actividades y proyectos que hayan sido registrados en los programas;
- X. Resguardar la información proporcionada por el INEGI a solicitud del Presidente del Comité; y
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

Artículo 10.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones del Comité con voz y voto;
- II. Coadyuvar en la instalación y operación del Comité;
- III. Orientar los trabajos del Comité hacia el logro de los objetivos de los documentos programáticos del SNIEG;
- IV. Difundir y promover la aplicación de los principios y disposiciones de carácter general establecidos en el Sistema Nacional y en el Sistema Estatal;
- V. Promover la actualización permanente del Registro Estadístico Nacional y la inscripción de la información geográfica estatal y municipal en el Registro Nacional de Información Geográfica, o los que los sustituyan;
- VI. Proporcionar, si así es requerida, la información generada por el INEGI y/o el Sistema Nacional para coadyuvar al cumplimiento de las actividades y proyectos que hayan quedado registrados en el Programa Estatal y el Programa Anual de Trabajo;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité y atender los que correspondan a la intervención del INEGI;
- VIII. Promover la capacitación y aplicación de las normas y disposiciones de carácter general que expida el INEGI para captar, procesar y difundir la información estadística y geográfica, así como brindar la asesoría técnica que se requiera para estos fines;
- IX. Conocer los resultados de la aplicación de la capacitación y asistencia técnica proporcionada al Comité;
- X. Integrar los informes semestrales de las actividades y proyectos que hayan quedado registrados en los programas;
- XI. Mantener informados a los miembros e invitados sobre el cumplimiento de los acuerdos; y



XII. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

Artículo 11.- El Secretario de Actas tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones del Comité con voz;
- II. Integrar las agendas de trabajo para las reuniones del Comité y someterlas a aprobación del Presidente, previamente a la reunión que corresponda;
- III. Enviar la convocatoria a reunión de los integrantes del Comité;
- IV. Realizar las actividades logísticas para el funcionamiento del Comité, así como apoyar al Presidente de éste en los trabajos previos o posteriores a las reuniones;
- V. Elaborar las minutas de las sesiones del Comité y llevar el orden de las mismas;
- VI. Preparar los antecedentes necesarios sobre los asuntos que deban ser sometidos a consideración del Comité;
- VII. Apoyar al Secretario Técnico en las actividades o trabajos previos o posteriores a las reuniones, así como en la integración de los informes sobre las actividades del Comité; y
- VIII. Las demás que le encomiende el Presidente del Comité, así como otras disposiciones aplicables.

Artículo 12.- El Comité Estatal de Estadística y Geografía tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar y aprobar, sus Programas Estatal de Estadística y Geografía, y Anual de Trabajo;
- II. Promover el uso de la información en la formulación de políticas públicas, y en el desarrollo de las actividades y proyectos que hayan registrado en los Programas citados en la fracción anterior;
- III. Desarrollar y dar seguimiento a las actividades establecidas en los Programas de trabajo;
- IV. Promover entre las Unidades el conocimiento y aplicación de los principios y disposiciones de carácter general establecidos en el Sistema Nacional y en el Sistema Estatal;



- V. Definir la información que requiere la entidad para el diseño y evaluación de sus políticas públicas;
- VI. Revisar las propuestas relacionadas con la Información de Interés Nacional presentadas por las Unidades;
- VII. Presentar a consideración del Comité Ejecutivo correspondiente, los proyectos de Indicadores Clave de las Unidades que integran el Comité;
- VIII. Proporcionar apoyo e información a los Subsistemas Nacionales y Estatales de Información, cuando éstos lo requieran;
- IX. Impulsar el aprovechamiento y la modernización de los registros administrativos con fines estadísticos y geográficos de la entidad, que permitan obtener Información de Interés Nacional;
- X. Promover la actualización permanente de los Registros Estadístico Nacional y Nacional de Información Geográfica establecidos en la Ley del Sistema Nacional, con la información de la entidad federativa;
- XI. Conformar y operar los grupos de trabajo que se estimen convenientes, para el desarrollo de proyectos específicos;
- XII. Elaborar informes semestrales de actividades, de acuerdo con las disposiciones emitidas por el Sistema Nacional; y
- XIII. Colaborar en los asuntos de su competencia a solicitud del INEGI.

Artículo 13.- El Comité establecerá un calendario de sesiones, celebrando cuando menos dos sesiones ordinarias al año. En estas sesiones se aprobarán y se dará seguimiento a las actividades contenidas en el Programa Estatal y el Programa Anual de Trabajo.

El desahogo de las sesiones se sujetará a lo dispuesto en las reglas de coordinación que para tal efecto emita el INEGI y las demás disposiciones aplicables.

Sección Tercera

De las Unidades del Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica

Artículo 14.- Las Unidades, así como otras instituciones académicas o particulares invitadas, se integrarán al Sistema Estatal, bajo los principios y



normas que para tales fines establece esta Ley y su reglamento, los cuales serán ejecutados por la Secretaría.

Artículo 15.- Las Unidades que integren el Sistema, cuando desarrollen actividades estadísticas y geográficas, deberán:

- I. Observar las bases, normas y principios para producir, integrar y difundir información de cada uno de los subsistemas que integran el Sistema Estatal, en congruencia con el Sistema Nacional;
- II. Designar un enlace responsable de realizar las funciones objeto de esta Ley;
- III. Proponer al Comité los proyectos, normas técnicas y metodologías que, en el ámbito de sus funciones, sean necesarias para la realización de las Actividades Estadísticas y Geográficas;
- IV. Proporcionar en tiempo y forma a la Secretaría, la información que ésta solicite para integrar al Sistema;
- V. Colaborar en la integración de un sistema de indicadores de gestión que permita el diseño, seguimiento y evaluación del Plan Veracruzano de Desarrollo;
- VI. Elaborar, sujetándose a la normatividad y disponibilidad presupuestaria, los anteproyectos de presupuesto anual para la realización de los trabajos estadísticos y geográficos de su competencia;
- VII. Proponer en tiempo y forma los temas, información e indicadores que integrará la Secretaría;
- VIII. Resguardar y conservar la información, así como los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se utilicen en su elaboración;
- IX. Impulsar el estudio y las investigaciones, en el ámbito de sus competencias, en el campo del conocimiento de la estructura, el funcionamiento y la evolución de la situación económica y social del Estado y de los fenómenos de esta índole que se presenten en la región y en el resto del país;
- X. Participar en los programas de formación de capacidades que convoque la Secretaría, y
- XI. Realizar las demás actividades que sean necesarias para el cumplimiento de las previsiones anteriores.



CAPÍTULO III Del Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica

Sección Primera Del Sistema

Artículo 16.- El Sistema Estatal tiene por finalidad satisfacer las necesidades de información estratégica para la planeación del desarrollo económico, social y territorial sustentable, bajo los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia.

Artículo 17.- El Sistema Estatal tendrá como objetivos específicos:

- I. Proveer la información necesaria para el diseño, seguimiento y evaluación del Plan Veracruzano de Desarrollo y de los programas que de él se deriven;
- II. Recopilar, verificar, resguardar y actualizar la información estadística y geográfica del Estado;
- III. Impulsar la generación de estadísticas sectoriales a través del aprovechamiento y desarrollo de registros administrativos; y
- IV. Promover la difusión, el conocimiento, el uso y la conservación de la información.

Sección Segunda De los Subsistemas Estatales de Información

Artículo 18.- Para asegurar la concordancia con el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el Sistema Estatal contará al menos con los siguientes Subsistemas de información:

- I. Demográfica y Social;
- II. Económica;



- III. Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y
- IV. Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia.

Cada Subsistema tendrá como objetivo producir, integrar y difundir información demográfica y social; económica; geográfica, de medio ambiente, ordenamiento territorial y desarrollo urbano; y de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia, según corresponda.

Artículo 19.- El Subsistema Estatal de Información Demográfica y Social se integrará por los indicadores básicos de temas relacionados con población y dinámica demográfica, salud, educación, empleo, distribución del ingreso y pobreza, y vivienda.

Artículo 20.- La Secretaría deberá integrar y/o generar, con la colaboración de las Unidades, los indicadores y los diagnósticos de los temas a que se refiere el artículo anterior, a partir de la estadística básica oficial que se obtenga de:

- I. El Censo Nacional de Población y Vivienda que realiza el INEGI, o esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente;
- II. El Sistema integrado de Encuestas Nacionales en Hogares que realiza el INEGI;
- III. Los registros administrativos del Estado que permitan obtener información en la materia, en estricta observancia de la legislación aplicable;
- IV. Las encuestas sociodemográficas que ésta promueva; y
- V. La generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Consejo Nacional de Población.

Artículo 21.- El Subsistema Estatal de Información Económica se integrará por los indicadores básicos de temas relacionados con el Sistema de Cuentas Nacionales; precios, trabajo, inversión, ciencia y tecnología; así como información financiera.



Artículo 22.- La Secretaría deberá integrar y/o generar, con la colaboración de las Unidades, los indicadores y los diagnósticos de los temas a que se refiere el artículo anterior, a partir de la estadística básica oficial que se obtenga de:

- I. Los Censos Nacionales económicos y agropecuarios que realice el INEGI, o esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlos total o parcialmente;
- II. El Sistema integrado de Encuestas en Unidades Económicas que realice el INEGI;
- III. Los registros administrativos del Estado que permitan obtener información económica; y
- IV. Las encuestas a establecimientos económicos que ella misma promueva.

Artículo 23.- El Subsistema Estatal de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su componente geográfico integrará como mínimo los siguientes datos: marco de referencia geodésico estatal, límites costeros, estatales y municipales, datos de relieve continental, insular y submarino, topográficos, así como nombres geográficos.

En su componente de Medio Ambiente, incluirá información de recursos naturales y clima, procurando integrar los datos que describan los medios naturales, los espacios de plantas y animales, así como de otros organismos que se encuentran dentro de estos medios. La información mínima deberá abarcar los temas siguientes: suelo, flora, fauna, agua, atmósfera, residuos peligrosos, residuos sólidos y cambio climático.

En su componente de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la información relativa a catastro, ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano, patrimonio histórico e infraestructura.

Artículo 24.- La Secretaría, en coordinación con las Unidades, integrará los datos a que se refiere el artículo anterior a partir de la Información oficial básica proveniente de:

- I. El Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales;



- II. El Sistema integrado de Inventarios y Encuestas sobre Recursos Naturales y Medio Ambiente;
- III. Los registros administrativos del Estado que permitan obtener información en la materia, en estricta observancia de la legislación aplicable; y
- IV. La información de levantamientos aerofotográficos, geodésicos y de otros estudios que se realicen.

Artículo 25.- El Subsistema Estatal de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia se integrará por los indicadores básicos de temas relacionados, entre otros, con la transparencia y rendición de cuentas, indicadores de gestión gubernamental, índices delictivos, averiguaciones previas, protección civil y estadísticas jurídicas.

Artículo 26.- La Secretaría deberá integrar y/o generar, con la colaboración de las Unidades, los indicadores y diagnósticos de los temas a que se refiere el artículo anterior a partir de la estadística básica oficial que se obtenga de:

- I. Los Censos Nacionales de Gobierno que realice el INEGI, o esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlos total o parcialmente;
- II. El Sistema integrado de Encuestas Nacionales relacionado con temas propios de éste subsistema que realice el INEGI;
- III. Los registros administrativos del Estado que permitan obtener información en la materia, en estricta observancia de la legislación aplicable; y
- IV. Registros de Unidades de Estado.

Artículo 27.- La Secretaría, en acuerdo con el Comité, podrá crear otros Subsistemas que considere necesarios para el adecuado funcionamiento del Sistema.



Sección Tercera De la Programación

Artículo 28.- La ordenación y regulación de las actividades necesarias para la planeación, programación, producción y difusión de la información del Sistema Estatal se realizarán a través de los instrumentos siguientes:

- I. El Programa Estatal de Estadística y Geografía; y
- II. El Programa Anual de Trabajo.

La integración de ambos programas estará a cargo de la Secretaría, debiendo someterlos a la aprobación del Comité. Una vez aprobados los programas serán obligatorios para las Unidades del Sistema Estatal.

Artículo 29.- El Programa Estatal de Estadística y Geografía cumplirá con los siguientes lineamientos:

- I. Será elaborado cada seis años en congruencia con el Plan Veracruzano de Desarrollo y el Programa Nacional de Estadística y Geografía, debiendo evaluarse y actualizarse al final de cada gestión del Gobierno Estatal o cuando se modifique el Programa Nacional;
- II. Establecerá el conjunto de proyectos y actividades a ser realizados por las Unidades durante cada administración del Gobierno del Estado;
- III. Estará orientado a producir la información necesaria para el desarrollo y fortalecimiento de los Subsistemas establecidos en ésta Ley;
- IV. Tomará en consideración la participación de las dependencias y entidades de los gobiernos estatales y municipales, de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, de instituciones sociales y privadas su elaboración;
- V. Definirá la estrategia de difusión de la información que asegure la prestación de un Servicio Público de Información Estadística y Geográfica que atienda los requerimientos de diferentes usuarios; y
- VI. Deberá contener como mínimo los siguientes apartados:
 - a) Presentación;
 - b) Marco contextual (marco legal);
 - c) Diagnóstico;



- d) Objetivos;
- e) Congruencia con los objetivos del Plan Veracruzano de Desarrollo y los documentos programáticos del Sistema Nacional;
- f) Proyectos, metas y actividades generales de cada objetivo; y
- g) Monitoreo y evaluación.

Artículo 30.- El Programa Anual de Trabajo cumplirá con los siguientes lineamientos:

- I. Deberá elaborarse tomando en consideración lo dispuesto en el Programa Estatal de Estadística y Geografía, y en el marco de los documentos programáticos del Sistema Nacional.
- II. Una vez aprobado el Programa Estatal, el primer Programa Anual deberá elaborarse dentro de los tres meses posteriores a su aprobación; y los subsecuentes, dentro de los dos últimos meses del año inmediato anterior al periodo que abarca cada programa.
- III. Deberá contener como mínimo los siguientes apartados:
 - a) Introducción;
 - b) Diagnóstico;
 - c) Actividades (específicas y complementarias);
 - d) Cronograma; y
 - e) Productos.

Sección Cuarta **Derechos y obligaciones de los informantes**

Artículo 31.- Los informantes deberán proporcionar con veracidad y oportunidad, los datos estadísticos y geográficos que les sean solicitados por las autoridades competentes y estarán obligados a participar en los trabajos que éstas realicen en la materia.

Artículo 32.- Los datos, estudios e investigaciones que los informantes del Sistema Estatal proporcionen para fines estadísticos serán manejados bajo el principio de confidencialidad y reserva, por lo que no podrán divulgarse en ningún caso en forma nominativa o individualizada, ni harán prueba ante



autoridad judicial o administrativa; además, al recabarse la información se dará a conocer al informante la manera en que será procesada, integrada y divulgada.

Cuando se deba divulgar la información a que se refiere el párrafo anterior, esta deberá estar agregada de tal manera que no se pueda identificar a los informantes del Sistema y, en general, a las personas físicas o morales objeto de la información.

El manejo de la información que se dé con motivo de las acciones previstas en esta Ley, observará y cumplirá en todo momento las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 33.- Los informantes del Sistema Estatal a quienes se les requieran datos estadísticos o geográficos, deberán estar enterados de:

- I. El carácter obligatorio o potestativo de sus respuestas, según corresponda;
- II. La obligación de proporcionar respuestas veraces, y las consecuencias de la falsedad en sus respuestas a los cuestionarios que se les apliquen;
- III. La posibilidad del ejercicio del derecho de rectificación;
- IV. La confidencialidad en la administración, manejo y difusión de la información que proporcionen;
- V. La forma en que será divulgada o suministrada la información; y
- VI. El plazo para proporcionar la información, que deberá fijarse conforme a la naturaleza y a las características de la información a rendir.

Las anteriores previsiones deberán aparecer en los cuestionarios y documentos que se utilicen para recopilar datos estadísticos o geográficos.

Artículo 34.- La Secretaría podrá efectuar inspecciones para verificar la autenticidad de la información, cuando los datos proporcionados sean incongruentes, incompletos o inconsistentes, siempre y cuando se lleven a cabo con el objeto de verificar las obligaciones que establezca esta Ley.



Artículo 35.- Los informantes del Sistema Estatal, en su caso, podrán exigir que sean rectificadas los datos que les conciernan, para lo cual deberán demostrar que son inexactos, incompletos o equívocos.

Artículo 36.- Las Unidades estarán obligadas a respetar la confidencialidad y reserva de los datos que para fines estadísticos proporcionen los informantes del Sistema Estatal.

CAPÍTULO IV

Del Servicio Público de Información Estadística y Geográfica

Sección Única

Naturaleza del Servicio

Artículo 37.- La Secretaría será la responsable de prestar el servicio público de información estadística y geográfica, bajo las normas que para tal efecto establezca, poniendo a disposición de los usuarios, el acervo de información, de conformidad con las disposiciones previstas en esta Ley.

Artículo 38.- El servicio público de información será otorgado por la Secretaría, sin perjuicio de que las propias Unidades den a conocer la información que generen, identificándola como parte del Sistema Estatal, considerando las disposiciones establecidas por éste.

Artículo 39.- La Secretaría pondrá la información de interés estatal y nacional, así como los documentos de la gestión del Comité a disposición de los usuarios en el sitio de Internet del Sistema Estatal, en su caso, del Sistema Nacional, y en los centros de información que para tal efecto se establezcan, de acuerdo a las disposiciones presupuestales.

Artículo 40.- La Secretaría no estará obligada a proporcionar aquella información que:



- I. Tenga en virtud de cualquier disposición legal el carácter de confidencial, clasificada, reservada o de cualquier otra forma se encuentre restringida su difusión; o
- II. El usuario la requiera procesada en cualquier forma distinta a como se encuentra disponible, sin perjuicio de que la Secretaría la pueda procesar y poner a disposición de los usuarios en forma onerosa, sujetándose en todo caso a los principios de confidencialidad, accesibilidad y transparencia.

CAPÍTULO V

Infracciones y Sanciones Administrativas

Artículo 41.- Las infracciones a esta Ley se sancionarán con independencia de la responsabilidad civil o penal que pudiere resultar.

Artículo 42.- Cometan infracciones a lo dispuesto por esta Ley, quienes en calidad de informantes:

- I. Se nieguen a proporcionar datos, informes, o a exhibir documentos cuando deban hacerlo, dentro del plazo que se les hubiera señalado;
- II. Suministren datos falsos o incompletos;
- III. Se opongan a las visitas del personal facultado por la Secretaría para la verificación sobre la confiabilidad de la información;
- IV. Participen deliberadamente en actos y omisiones que entorpezcan el desarrollo de los procesos de generación de información estadística y geográfica;
- V. Omitan inscribirse en los registros de información derivados de esta Ley, o no proporcionen la información que para éstos se requiera; y
- VI. Las demás que prevea esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 43.- Son infracciones imputables a los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal las siguientes:



- I. La revelación de datos que tengan criterios de clasificación como reservados o confidenciales de conformidad con la Ley de la materia;
- II. La violación de las reservas de los secretos de carácter jurídico, político, industrial o comercial, o el suministro en forma nominativa o individualizada de datos;
- III. La inobservancia de la reserva en materia de información o su revelación, cuando por causas de interés público hubiese sido declarada de divulgación restringida;
- IV. La negativa a desempeñar funciones de levantamiento de información;
- V. La participación deliberada en cualquier acto u omisión que entorpezca el desarrollo normal de los levantamientos de información o de los procesos de generación de información estadística y geográfica;
- VI. El impedimento sin justificación, del libre ejercicio de los derechos en materia de datos personales, cuando estuvieren a cargo de los registros administrativos establecidos por esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- VII. El impedimento de acceso al público, a la información estadística o geográfica a que tenga derecho; y
- VIII. Las demás que prevea esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 44.- Se reputarán infracciones de los recolectores y auxiliares cuando:

- I. Se nieguen a cumplir con las funciones de levantamiento de información;
- II. Suministren datos falsos o incompletos; y
- III. Violen la confidencialidad de los datos estadísticos o revelen en forma nominativa o individualizada dichos actos.

Para los efectos de este artículo, son consideradas como recolectoras las personas a las que la Secretaría encomiende labores propias de recolección y recopilación de información estadística y geográfica en forma periódica, y como auxiliares, quienes desempeñen cualquier otra actividad relacionada con el proceso de elaboración de la estadística y la obtención de datos de carácter geográfico.

Artículo 45.- Las infracciones a lo dispuesto en los artículos anteriores, imputables a los servidores públicos de las dependencias y entidades de la



administración pública estatal y municipal, se sancionarán conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CAPÍTULO VI El Recurso de Revisión

Artículo 45.- En caso de que los particulares soliciten información en los términos establecidos en esta Ley, deberán dirigirla a la Secretaría, la que mediante resolución contestará lo procedente.

En contra de las resoluciones emitidas por la Secretaría, el particular afectado podrá impugnarlos mediante el recurso de revisión contemplado en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- El reglamento de la presente Ley deberá elaborarse en un plazo de 180 días naturales.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en Xalapa- Enríquez, Veracruz, el día **08 de noviembre** de dos mil diecisiete.

Lic. Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado